

## Superintendencia de Electricidad y Combustibles

**MODIFICA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA CERTIFICAR PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA****(Resolución)**

Núm. 3.055 exenta.- Santiago, 28 de octubre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 89, de fecha 07.12.1998, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción estableció que el producto eléctrico señalado en el punto 2.1 "Balasto independiente para lámpara tubular fluorescente de iluminación general, con cátodo precalentado, con partidador, sin protección térmica, para 20 W y 40 W y tensión de hasta 250 V, 50 Hz.", debe contar con su correspondiente certificado de aprobación, otorgado por un organismo autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para su comercialización en el país.

2° Que mediante resolución exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, se aprobó el protocolo de ensayos correspondiente a la certificación del siguiente producto eléctrico:

Producto	Protocolo de Ensayos
Balasto independiente para lámpara tubular fluorescente de iluminación general, con cátodo precalentado, con partidador, sin protección térmica, para 20 W y 40 W y tensión de hasta 250 V, 50 Hz.	PE N° 5/03 de fecha 08.01.2007

3° Que mediante resolución exenta N° 32, de fecha 12.06.2008, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción estableció que el producto eléctrico señalado en el punto 1.5, del artículo 1° "Balasto electromagnético para lámpara tubular fluorescente", para su comercialización en el país, debe contar con su correspondiente certificado de seguridad, otorgado por un organismo autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

4° Que en la tramitación del presente protocolo de ensayo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo que el protocolo de ensayo fue presentado a consulta pública nacional e internacional, por un periodo de tiempo comprendido entre el 18/03/2011 y el 31/05/2011, no recibiendo observaciones.

5° Que, transcurrido el tiempo, ha sido necesario revisar y adecuar este protocolo a la práctica internacional y a la realidad de los productos que se comercializan en el país, ampliando su alcance y campo de aplicación a todas las potencias de Balastos para lámparas fluorescentes, de acuerdo al alcance y campo de aplicación de la Norma IEC 61347-2-8:2006-03 "Requisitos particulares para balastos para lámparas fluorescentes".

Resuelvo:

1° Modifícase el protocolo PE N° 5/03, de fecha 08.01.2007, individualizado en el Considerando 2°, por el siguiente:

Producto	Protocolo de Ensayos
Balasto para lámpara fluorescente	PE N° 5/03 de fecha 12.09.2011

2° El texto íntegro del protocolo modificado, individualizado en el Resuelvo 1° de la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia, a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

3° Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentren autorizados por esta Superintendencia para el protocolo indicado en el Considerando 2° de la presente resolución, quedarán autorizados para certificar y ensayar con el protocolo señalado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

4° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto individualizado en el Resuelvo 1° de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos certificados de aprobación, a partir del 31.12.2012, de acuerdo con el protocolo señalado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

5° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores que cuenten con certificados de aprobación emitidos bajo el actual protocolo, individualizado en el Considerando 2° de la presente resolución, deberán contar con los nuevos certificados de aprobación a partir del 31.12.2012, fecha en que quedarán inhabilitados para amparar nuevas partidas.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

## OTRAS ENTIDADES

**Banco Central de Chile****TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	517,96	1,000000
DOLAR CANADA	500,44	1,035000
DOLAR AUSTRALIA	510,71	1,014200
DOLAR NEOZELANDES	387,75	1,335800
LIBRA ESTERLINA	809,95	0,639500
YEN JAPONES	6,73	76,990000
FRANCO SUIZO	566,70	0,914000
CORONA DANESA	94,08	5,505300
CORONA NORUEGA	89,73	5,772300
CORONA SUECA	76,09	6,807400
YUAN	81,42	6,361700
EURO	700,04	0,739900
DEG	810,29	0,639227

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 22 de noviembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$668,85 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 22 de noviembre de 2011.

Santiago, 22 de noviembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**CERTIFICADO**

El Banco Central de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el N° 5 del Capítulo IV.B.8.1. del Compendio de Normas Financieras, certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) de captación para operaciones reajustables de entre 90 y 365 días, correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2011, fue de 3,64% anual.

Santiago, 21 de noviembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**Municipalidades**

## MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

**MODIFICA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES**

Secc. 1ª Núm. 2.939.- Las Condes, 21 de julio de 2011.- Vistos y teniendo presente: La Modificación de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la I. Municipalidad de Las Condes, contenida en el decreto alcaldicio Secc. 1ª N° 4.065 de 15 de octubre de 2010, publicado en la página web de la Municipalidad de Las Condes el 19 de octubre de 2010, cuyo texto refundido se fijó mediante decreto alcaldicio Secc. 1ª N° 5.152 de 30 de diciembre de 2010; la necesidad de regular los derechos por el arriendo de canchas de tenis a personas que tengan "Tarjeta Vecino de Las Condes", servicio nuevo otorgado por la Municipalidad; el acuerdo N°54/2011 adoptado en la 716ª sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 7 de julio de 2011; lo dispuesto en los artículos 42 y demás pertinentes del DS N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 20.11.96, que fija el texto refundido y sistematizado del DL N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; lo dispuesto en los artículos 5º letra d), 12, 13 letra d), 65 letras c) y k) y 79 letra b) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; el decreto Alc. Secc. 1ª N° 2.681, de 1 de junio de 2009, y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas mediante decreto Alc. Secc. 1ª N° 4.117 de 21 de diciembre de 2004,

Decreto:

1.- Incorpórase a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la I. Municipalidad de Las Condes, contenida en el texto refundido que se fijó mediante